

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS
JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ
MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ÉSTOS NO ESTAN
ADECUADAMENTE REGULADOS.**

INGRID GUISELA SÁNCHEZ TORRES

Guatemala, noviembre del 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS
JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ
MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ÉSTOS NO ESTÁN
ADECUADAMENTE REGULADOS.**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

INGRID GUISELA SÁNCHEZ TORRES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre del 2005

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Abogado y Notario

Guatemala 28 de marzo del año 2005



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales de la Universidad
De San Carlos de Guatemala.
Su Despacho.

Señor Decano:

En mi calidad de asesor de tesis del trabajo intitulado "CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ESTOS NO ESTÁN ADECUADAMENTE REGULADOS", Me es grato dirigirme a usted para informarle que su autora Bachiller INGRID GUISELA SÁNCHEZ TORRES, cumplió los requisitos exigidos para esta clase de trabajos.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano como su atento servidor.

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez

Asesor

Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Abogado y Notario

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinte de abril del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. CÉSAR AUGUSTO MORALES MORALES, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis de la estudiante INGRID GUISELA SÁNCHEZ TORRES, Intitulado: "CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ESTOS NO ESTÁN ADECUADAMENTE REGULADOS" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAE/slh~~

Lic. Cesar Augusto Morales Morales
Abogado y Notario

Guatemala,
21 de julio del 2005



Señor Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad Universitaria

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a su persona con el objeto de informarle que fui designado revisor del trabajo de tesis de la Bachiller INGRID GUISELA SÁNCHEZ TORRES, el cual se titula CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ESTOS NO ESTAN ADECUADAMENTE REGULADOS.

Manifiesto al señor Decano que con las recomendaciones indicadas en su oportunidad, el trabajo de investigación comprende los requisitos que se exigen para poder sustentar en su oportunidad el respectivo examen.

Me es grato suscribirme del señor Decano como su deferente servidor.

FE Y ENSEÑAD A TODOS

Lic. César Augusto Morales Morales
Revisor
C. 1341

Cesar Augusto Morales
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES - Guatemala, veintitrés de septiembre del año dos mil cinco -

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis de la estudiante INGRID GUISELA SANCHEZ TORRES Intitulado "CONFLICTO DE COMPETENCIA POR LA COEXISTENCIA DE LOS JUZGADOS DE PAZ PERMANENTES CON LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVIL DEL RAMO PENAL PUES ESTOS NO ESTAN ADECUADAMENTE REGULADOS", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis:----

MEAE: III



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br.	Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFECIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	César Augusto Morales Morales
Vocal:	Licda.	Silvia Marilu Solórzano de Sandoval
Secretario:	Licda.	Gloria Melgar Rojas de Aguilar

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Antonio Cortes Sis
Vocal:	Licda.	María Soledad Morales Chew
Secretario:	Lic.	Saulo de León Estrada

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ACTO QUE DEDICO

A DIOS: El ser supremo, quien con su luz guió mi camino para poder alcanzar el triunfo que hoy obtengo.

A MIS PADRES:

Alberto Sánchez Estrada y muy especialmente a mi madre María Cristina Torres de Sánchez, quien supo guiarme por el camino correcto, por su apoyo incondicional, que este triunfo sea motivo de orgullo y satisfacción como una recompensa por todos los sacrificios hechos por mí.

A MI ESPOSO:

Bayron Rene, a quien agradezco su amor, comprensión, apoyo y decirle que este triunfo no es solo mío sino de ambos.

A MIS HIJOS:

Vivian Giselle, José Rene, Estefany Alejandra, que este triunfo sirva de motivación para que en un futuro alcancen las metas que se propongan.

A MIS HERMANAS.

Erika Susana, y Haydee Ivonne. Quiero agradecerles su apoyo, y que sepan que me siento afortunada de contar incondicionalmente con ellas.

A MIS COMPAÑERAS:

Norma Beatriz Morales y Lesly Alejandra Nimatuj por el compañerismo y ayuda que siempre nos brindamos.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados Nidia Quichan, Luis Eduardo Quixel, Franklin Azúrdia, Héctor Manfredo Maldonado, César Augusto Morales Morales, por compartir sus conocimientos con paciencia y comprensión.

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:

Casa de estudios donde me forje como profesional.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1) Juzgados de paz.....	1
1.1) Antecedentes históricos.....	1
1.1.1) Origen jurídico.....	1
1.1.2) Definición.....	2
1.1.3) Antecedentes legales de la creación de los juzgados de Paz en Guatemala.....	3

CAPÍTULO II

2) Juzgados de paz del ramo penal en Guatemala.....	5
2.1) Definición del concepto juez de paz.....	5
2.2) Requisitos para ser juez de paz.....	6
2.2.1) Definición del concepto de carrera judicial.....	6
2.2.2) Escuela de estudios judiciales.....	8
2.2.3) Función de la escuela de estudios judiciales.....	8
2.2.4) Requisitos de ingreso.....	8
2.2.4.1) Sistema de oposición.....	8
2.2.4.2) Programa de post grado.....	9
2.2.5) Objetivos de la escuela de estudios judiciales.....	9
2.2.5.1) Generales.....	9
2.2.5.2) Específicos.....	9
2.3) Enfoque doctrinario de jurisdicción y competencia.....	9
2.3.1) Jurisdicción.....	9
2.3.2) Elementos de la jurisdicción.....	11
2.3.2.1) Subjetivos.....	11
2.3.2.2) Formal.....	11

2.3.2.3) Material.....	11
2.3.3) Poderes de la jurisdicción.....	11
2.3.3.1) De conocimiento.....	11
2.3.3.2) De convocatoria.....	12
2.3.3.3) De coerción.....	12
2.3.3.4) De decisión.....	12
2.3.3.5) De ejecución.....	12
2.3.4) Competencia.....	14
2.3.5) Clases de competencia.....	15
2.3.5.1) Competencia objetiva.....	15
2.3.5.2) Competencia territorial.....	16
2.3.5.3) Competencia funcional.....	16
2.3.6) Características de la competencia.....	16
2.3.6.1) Competencia según la legislación guatemalteca en materia penal.....	17

CAPÍTULO III

3) Juzgados de paz móvil de naturaleza penal en Guatemala.....	21
3.1) Antecedentes.....	21
3.2) Definición del concepto de juzgado de paz móvil.....	24
3.3) Creación de los juzgados de paz móvil.....	25
3.4) Departamentos de Guatemala en que se encuentran ubicados los juzgados de paz móvil que funcionan hasta el momento.....	26

CAPÍTULO IV

4) Juzgados de paz comunitarios.....	27
4.1) Antecedentes.....	27
4.2) Forma en que están integrados los juzgados de paz comunitarios	28

4.3) Relación que existe entre los juzgados de paz comunitarios y el Derecho indígena.....	29
4.3.1) Que es el derecho indígena.....	29
4.4) Municipios en los que se crearon los juzgados de paz comunitarios.....	30

CAPÍTULO V

5) Análisis sobre el conflicto de competencia que puede crear la coexistencia juzgado de paz permanente y el juzgado de paz móvil del ramo penal ya que éstos no están adecuadamente regulados.....	31
5.1) Estadística de casos conocidos por el juzgado primero de paz móvil	35
5.2) Creación de los juzgados de paz móvil correspondió a la Corte Suprema de Justicia a través del acuerdo número 05-2003.....	36
5.3) Corresponde a la Corte Suprema de Justicia informar sobre la forma y funcionamiento del juzgado de paz móvil a través del acuerdo número 13-2003.....	37
 CONCLUSIONES	 41
RECOMENDACIONES.....	43
ANEXOS.....	44
BIBLIOGRAFÍA.....	51

INTRODUCCIÓN

La sociedad con el transcurso del tiempo ha evolucionado, y con ella los órganos jurisdiccionales que a través del tiempo se han denominado de diferente forma hasta llegar a nuestros días y alcanzar un desarrollo que nos permita aplicar las instituciones jurídicas a casos concretos. Lo anteriormente mencionado permite que sea aplicada la ley resguardándose así la paz y tranquilidad social lo cual es obligación del Estado mantenerla a través de la administración de justicia.

Con el presente trabajo se pretende exponer la problemática que se enfrenta con la coexistencia de los juzgados de paz permanentes y los juzgados de paz móvil los cuales no están adecuadamente regulados y pueden crear conflicto de competencia y ocasiona al Estado de Guatemala gastos innecesarios, pues con el Plan de Modernización del Organismo Judicial cuyo fin es el de impartir justicia en las regiones más apartadas de Guatemala, no se ha tomado en cuenta que se debe crear un mecanismo que permita verificar que los asuntos planteados ante el juzgado de paz permanente no halla sido conocido ya por el juzgado de paz móvil o viceversa.

Por lo anterior expuesto con el afán de hacer eficiente el funcionamiento de los tribunales para resolver con mayor grado de calidad los conflictos, agilizando los procesos judiciales, mejorar la calidad de recursos humanos, condiciones físicas, logísticas de los tribunales y dependencias se da paso al Acuerdo Número 05-2003 de la Corte Suprema de Justicia, es el que crea los juzgados de paz móvil en el cual se establece que tendrán las atribuciones y funciones establecidas en el Artículo 44 del Código Procesal Penal, y en el que se amplió la competencia de los juzgados de paz, figurando también ya existencia de los juzgados de paz móvil en el. “Artículo 44 ter. **Jueces de paz móvil.** Los jueces de paz móvil tendrán la competencia asignada por

la Corte Suprema de Justicia, y la determinará en razón de la cuantía, territorio y conforme el procedimiento que establecen las leyes específicas.

Indudablemente el objetivo de los juzgados de paz móvil de llevar acceso a la justicia más pronta, agilizar los procesos, y descongestionar el juzgado de paz permanente es indiscutible pero los casos que el juzgado de paz móvil conozca, puedan haber sido conocidos ya por el juzgado de paz permanente, pues esto no se verifica antes que entre a conocer el asunto dicho juzgado.

Para entender mejor el presente trabajo se ha dividido en cinco capítulos, de los cuales el capítulo I en el cual se establece todo lo relacionado a los antecedentes históricos, y origen jurídico de los jueces de paz en general y se establece como: la administración de justicia que se lleva a cabo por una persona que el Estado enviste de facultades que le dan carácter de funcionario judicial y recibe el nombre de juez.

En el capítulo II se refiere a los juzgados de paz del ramo Penal en Guatemala, y se define como: la calidad de juez es uno de las profesiones que requieren mucha cautela al aplicar la ley a casos concretos por lo tanto debe quedar bien delimitado el concepto de lo que es juez de paz, pues es un funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios y ejecutar las sentencias. Se hace énfasis en los requisitos para ser juez de paz pues han cambiado ya que en la actualidad pueden optar al cargo de jueces de paz, las personas que tengan más preparación en el campo jurídico y hayan aprobado la carrera de estudios judiciales dejando atrás el nombramiento discrecional.

En el capítulo III se desarrolla todo lo relacionado a los juzgados de paz móvil que funcionan en la actualidad pues Guatemala es el único país a nivel Centro Americano que cuenta con ellos y se ha puesto a la vanguardia jurídica implementando dichos juzgados.

En el capítulo IV se establece todo lo relacionado a los juzgados comunitarios, que en la actualidad han sido de mucho beneficio a la población del interior de la república se estableció que en cinco municipios en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Dentro del capítulo V se hace un análisis sistemático de la problemática que se afronta en la actualidad con el funcionamiento de los juzgados de paz móvil, ya que la coexistencia con los juzgados de paz permanentes, ocasionan conflicto de competencia y a su vez gastos innecesarios para el Estado de Guatemala.

El objetivo de la hipótesis ha sido llamar la atención hacia esta problemática que se enfrenta con la coexistencia de los juzgados de paz permanente y los juzgados de paz móvil pues existe conflicto de competencia que a su vez genera gastos que son innecesarios, y el deseo de contribuir para despertar en los estudiantes, la importancia del tema para que se siga profundizando dentro de este campo que es de acceso a la justicia más pronta y ágil.

CAPÍTULO I

1) Juzgados de paz

1.1) Antecedentes históricos:

Para poder determinar el origen de los juzgados de paz en Guatemala se tiene que remontar al Derecho Romano estableciendo así el momento de la humanidad en que surge el Estado y el Derecho, con lo cual se marco la creación de la organización de la sociedad, teniendo el Derecho Romano, influencia en muchos países Europeos entre ellos España, que a su vez nos colonizo, trasladando así sus tradiciones jurídicas. ⁽¹⁾ Por esta causa omitir el conocimiento y estudio del Derecho Romano es encontrarse apartado de la fuente principal y única podría decirse de las instituciones jurídicas contemporáneas y modernas. Podemos encontrar algo que nos ayude a precisar el origen de los juzgados de paz, dentro de lo que abarca la historia de Roma, es decir del año 756 A.C. hasta el año 575 D.C. resulta complicado, sin embargo existe un detalle que es importante y de alguna manera nos indica que ya en esos tiempos, el antecedente que más similitudes tiene con el juez de paz actual, se le considera de rango inferior. En el caso de Guatemala se tiene conocimiento que la organización judicial así como sus procedimientos, estuvieron regulados por la vieja legislación española contenida en el Fuero juzgo, o libro de los jueces, obra sucesiva de los reyes godos, en las siete partidas, conocidas como de Alfonso el Sabio. Podríamos mencionar que el establecimiento de los juzgados de paz fue consecuencia de la Revolución de 1871 y su función Jurisdiccional era predominantemente civil y penal

1.1.1) Origen jurídico:

Para poder establecer el origen Jurídico de los juzgados de paz, se debe ubicar En el campo jurídico de la legislación ya pasada pues fue en la época

(1) Ruíz Castillo de Juárez, Crista. **Historia del derecho**. Pág. 93.

preindependiente más exactamente la Constitución de Bayona, promulgada por José Napoleón el 6 de julio de 1808 en la cual se organizó a los tribunales de la siguiente forma:

- El Tribunal Supremo de Justicia;
- Audiencias de Segunda y tercera Instancia,
- Audiencias de Ultramar,
- Jueces de Letras en cada partido,
- Alcaldes de todos los pueblos, con oficios de conciliador, teniendo también potestad Penal fué la época colonial la que marcó el origen jurídico de los juzgados de paz que siguieron siendo reconocidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico hasta llegar a la Constitución de 1985.

Por lo anterior se debe de ubicar a los jueces de paz, concretamente en Guatemala durante la época colonial pues se tiene conocimiento que la organización judicial así como sus procedimientos, estuvo regulados por la legislación española contenida en el Fuero juzgo, o libro de los jueces, obra sucesiva de los reyes godos, en las siete partidas, conocidas como de Alfonso el Sabio. Esto nos traslada a la época Independiente cuando es presidente del Estado de Guatemala Mariano Rivera Paz, se emite la primera ley dirigida a regular la organización judicial, la que fue denominada Ley Constitutiva del supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala.

1.1.2) Definición:

Para poder establecer la definición de juzgados de paz o jueces de paz se recurre a Eduardo Couture quien dice: “Paz viene de la palabra latina Pax, cis, “Paz”. Es dudoso que la expresión juez de paz haya sido creada por oposición a juez militar. Mas bien podría tratarse de una conservación del significado latino original de la palabra pax, que en realidad no significaba como hoy un estado de no-beligerancia sino la convención de cese de hostilidades entre las partes beligerantes, o sea un tratado de paz. Y también un acuerdo entre dos partes

litigantes en el derecho civil. Proviene del verbo paco, resolver de común acuerdo”. (2) Eduardo Pallarés dice: “Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias respectivas” (3).

Se puede complementar la definición de juez de paz, diciendo que la administración de justicia se lleva a cabo por una persona que el Estado enviste de facultades que le dan carácter de funcionario judicial y recibe el nombre de juez. La palabra juez tiene su origen en la voz latina IUDEX que significa “El que tiene autoridad para juzgar y sentenciar”. (4)

1.1.3) Antecedentes legales de la creación de los juzgados de paz en Guatemala:

Con la implementación de un plan de Modernización del Sistema Judicial en Guatemala se inicia con el análisis y estudio del proyecto de regionalización de los juzgados comarcales que la Corte Suprema de Justicia consideró necesarios; y los cuales no se dieron abasto para atender las demandas de la población dicha Corte, había contemplado crear 133 juzgados de paz como una fase inicial, tomando como base la disposición Constitucional que en los juzgados menores, ninguna autoridad municipal desempeñara funciones judiciales por lo que estableció el termino de dos años a partir de la vigencia de esta Constitución para que se desligaran a las municipalidades del país los juzgados menores y el Organismo Judicial nombrara a las autoridades específicas regionalizando y designando jueces en donde correspondiera. (5) Con relación a lo anterior se puede decir que es aquí donde se encuentra la motivación que dio origen a los juzgados de paz para todos los municipios de Guatemala para

(2) Couture, Eduardo J. **Vocabulario jurídico**. Págs. 355-356.

(3) Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 456.

(4) W.M. Jackson. **Diccionario hispánico universal**. Pág. 845.

(5) Organismo Judicial. **Revista de información social y cultural**. Pág. 32.

de alguna manera el congestionamiento de asuntos y la agilización de los evitar mismos, teniendo como base un mandato constitucional que con el transcurso del tiempo y los diferentes gobiernos se han encontrado problemas que estancaron el proyecto avanzando lentamente y teniendo algunos logros significativos.

Los logros mencionados con anterioridad, se han dado a conocer a la población por medio del Plan de Modernización del Organismo Judicial a través del anuncio hecho por la Corte Suprema de Justicia en el año 1997 en el cual se contempló que entraran a funcionar los *juzgados de paz móvil* siendo una de las acciones para garantizar mayor acceso de la población a la justicia, sin embargo las autoridades superiores del Organismo Judicial, consideraron que uno de los dos juzgados debería prestar su servicio en el interior de la república, en una zona con población indígena mayoritaria y por ello se instaló en el departamento de Quetzaltenango, se considera que es de suma importancia que antes que se pongan en funcionamiento más unidades de juzgados móvil, se tome en cuenta que a largo plazo esto ocasionará gastos que son innecesarios al Estado de Guatemala, ya que existe conflicto de competencia entre estos y los juzgados permanentes.

CAPÍTULO II

2) Juzgados de paz del ramo penal en Guatemala

2.1) Definición del concepto juez de paz:

Se considera que la calidad de juez es uno de las profesiones que requieren mucha cautela al aplicar la ley a casos concretos, por lo tanto debe quedar bien delimitado el concepto de lo que es juez de paz, y se pudo establecer que es un funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias.

Etimológicamente puede decirse que juez procede de las palabras latinas Jus y Dex, contracción de viendiz, ya que el juez es el tutelar del órgano jurisdiccional unipersonal e indicador del Derecho o que declara, dicta y aplica el Derecho.

Con base en lo anterior se puede definir según Lino Enrique Palacios: “El juez de paz como un funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, tiene como función primordial la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes y en algunas hipótesis la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado o público” (6). Eduardo Pallarés dice juez de paz: “Es el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios así como ejecutar las sentencias respectivas” (7).

Podríamos decir entonces que solamente en los jueces reside la potestad que imprime a los órganos jurisdiccionales en sentido específico es decir la potestad de resolver y aplicar la ley a un caso concreto debiendo siempre resolver y ejecutar lo resuelto.

(6) Palacios, Lino Enrique. **Código procesal civil y comercial de la nación.** Pág. 195.

(7) Pallares, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág. 456.

2.2) Requisitos para ser juez de paz:

Para establecer los requisitos para ser juez de paz es necesario hacer referencia a la legislación ya que es ahí donde encontramos quienes pueden optar al cargo de jueces de paz, dejando atrás la forma antigua de nombramiento discrecional y dando paso poco a poco a establecer los requisitos para ser juez de paz es necesario hacer referencia a la institucionalización de la carrera judicial entonces podemos concretamente referirnos a la Constitución Política de La República de Guatemala en su Artículo 207 que establece: “Requisitos para ser magistrado o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito con relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores”.

2.2.1) Definición del concepto de carrera judicial:

En la actualidad para poder optar al cargo de jueces de paz, debe de cumplirse con ciertos requisitos, ya que con el pasar del tiempo se fue dejando atrás la forma antigua de nombramiento discrecional y dando paso a la institucionalización de la carrera judicial, cuyos beneficios se pueden apreciar con el mejor desempeño de los jueces de paz, y una mejor preparación para el cargo.

Como la define Carnelutti, “La carrera judicial es el conjunto de personas que forman el elemento juez en los distintos tribunales del Estado, es la suma de los requisitos de experiencia y de cultura progresivamente exigidos para la ocupación de puestos superiores, se presenta mediante los llamados grados, que son los escalones de la carrera”.⁽⁸⁾

La eficiente administración de la justicia constituye uno de los pilares más

(8) Carnelutti, Francisco. **Sistemas de derecho procesal civil**. Pág. 155.

de justicia persisten graves deficiencias, la ciudadanía evidenciara falta de confianza en las instituciones, y tratará de solucionar sus problemas a través de vías ajenas a lo que establece la ley, propiciándose la anarquía y el debilitamiento de la democracia. La Escuela de Estudios Judiciales, es un elemento indispensable para la coordinación de la Carrera Judicial y asegura así de manera objetiva los ascensos y promociones deben ser también una institución para que las necesidades de capacitación sean debidamente atendidas, con el fin ultimo de mejorar la administración de justicia en Guatemala. El estudio de la Carrera Judicial se debe caracterizar por ser especializada, permanente, participativa y lo más importante, estar respaldada por la política institucional que apoye el desarrollo de los planes y programas. La Escuela de Estudios Judiciales depende directamente del Organismo Judicial. Se le otorga participación en los procesos de selección, formación y evaluación del personal perteneciente a dicho organismo. La Escuela tiene las características de ser especializada permanente y participativa, siguiendo los lineamientos la Escuela de Estudios Judiciales es la institución responsable de formación y capacitación para los jueces de paz y aspirantes a jueces de paz, en todo el país. Los beneficios que se pretenden tener es que el Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia de Guatemala tengan funcionarios y empleados eficientes capaces de administrar justicia a casos concretos. Para poder alcanzar la excelencia en la administración de justicia sé a implementado con el Plan de Modernización del Organismo Judicial la Escuela de Estudios Judiciales, que persigue:

- La actualización jurídica
- La especialización
- La formación inicial y continuada de los jueces de paz penal.

2.2.2) Escuela de Estudios Judiciales:

Es el órgano encargado de formar, especializar capacitar y actualizar a nivel nacional, al personal de Organismo Judicial, así como a los aspirantes a

ingresar, con el uso de la mejor tecnología al alcance de la institución. Con el fin de que sus egresados presenten un servicio eficiente y transparente, comprometido con el logro de un mejor servicio de justicia y la consecución de la confianza de la población en el sistema y que sean efectivas a la carrera judicial, la carrera auxiliar judicial y el trabajador administrativo. La alta calidad académica de sus servicios esta garantizada por su equipo humano calificado, multidisciplinario y preactivo, que privilegia la metodología participativa en el proceso de la capacitación y la promueve a nivel de las instituciones del sector jurídico.

2.2.3) Función de la Escuela de Estudios Judiciales:

La función de la Escuela de Estudios Judiciales es la unidad de la capacitación Institucional del Organismo Judicial, que como ente académico, administra toda la formación y capacitación del personal jurisdiccional y administrativo de la institución. Así mismo participa en el proceso de selección de aspirantes a jueces de paz y primera instancia y es responsable de la formación inicial de los mismos, tal como lo establece las leyes de la Carrera Judicial y del Servicio Civil del Organismo Judicial. ⁽⁹⁾

2.2.4) Requisitos de ingreso:

Los requisitos de ingreso se refieren básicamente al nivel académico, como haber aprobado el exámen psicológico, y oposición o concurso para ingresar:

2.2.4.1) Sistema de oposición:

- Concurso de antecedentes.
- Concurso preparatorio y exámenes de oposición.

(9) Unidad de capacitación institucional, Organismo Judicial. Pág. 45.

2.2.4.2) Programa de post grado:

Como una posibilidad a largo plazo, la escuela podrá diseñar, coordinar programa de post grado.

2.2.5) Objetivos de la Escuela de Estudios Judiciales:

2.2.5.1) Generales:

Favorecer la eficiente administración de la justicia, a través de programas de capacitación y formación para los operadores de justicia.

2.2.5.2) Específicos:

- Realizar el diagnóstico de las necesidades de capacitación en los diferentes ramos y puestos de los funcionarios del Organismo Judicial.
- Planificar y desarrollar programas de capacitación y formación adecuados a las necesidades y características de los diferentes grupos de beneficiarios.
- Promover la especialización por ramo, de los funcionarios judiciales.
- Crear y aplicar mecanismos de seguimiento, supervisión y evaluación de los programas que se desarrollan.

2.3.) Enfoque doctrinario de jurisdicción y competencia:

2.3.1) Jurisdicción:

Etimológicamente Proviene del latín Jurisdictio, que quiere decir “acción de decir el derecho”, no de establecerlo. (10)

(10) OSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 409.

Es pues la función específica de los jueces. Desde el punto de vista doctrinario al Estado le corresponde la función de administrar justicia, consecuencia de la prohibición de que el individuo haga justicia por su propia mano, esta potestad del Estado, es lo que conocemos con jurisdicción y aunque el lenguaje jurídico aparece con distintos significados, el principal y acorde a nuestro estudio es este.

Para poder definir la jurisdicción tenemos al jurista Eduardo Couture que nos dice jurisdicción es “La función pública realizada por el órgano competente del estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución”.⁽¹¹⁾ En palabras más sencillas se trata de encontrar el significado escrito de jurisdicción, entonces podemos decir que jurisdicción es según Wilfredo Valenzuela O. “la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos jurisdiccionales instituidos para tal efecto.”⁽¹²⁾

También podemos enriquecer nuestras definiciones con lo aportado por Alvarado Velloso, que nos dice que jurisdicción es “la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos a tal efecto”.⁽¹³⁾ Para complementar el Jurista Mauro Chacón indica que la jurisdicción es “el ejercicio de un poder del Estado que delega en el Organismo Judicial, es única, y que las llamadas clases de jurisdicción que se pueden presentar, siempre son manifestaciones de un solo instituto, de poder único que deriva del Estado.” Con el fin de

(11) Coutured, Eduardo J. Citado por: Gordillo Galindo, Mario Estuardo. Folleto “**El Juez de paz en la administración de justicia civil.** Pág. 3.

(12) Valenzuela O, Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** Pág. 88.

(13) Chacón Corado, Mauro. **Enjuiciamiento penal guatemalteco y la necesidad de regular el juicio oral.**

complementar con base legal citará el Artículo 39 del Código Procesal Penal que establece: “Irrenunciabilidad. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable”.

Por lo anterior expuesto se puede establecer que la jurisdicción es la potestad atribuida a un órgano específico del Estado para administrar justicia.

2.3.2) Elementos de la jurisdicción:

La jurisdicción es la facultad de administrar justicia y la conforman los siguientes elementos:

2.3.2.1) Subjetivos:

Integrados por los sujetos que permiten indicar la presencia de la jurisdicción siendo estos el juez, las partes y los terceros.

2.3.2.2) Formales:

Es decir el procedimiento, el método de debate con que opera la jurisdicción.

2.3.2.3) Material:

Conformado por el contenido y fines de la jurisdicción que son:

- El interés público del Estado en la realización del derecho y la paz social.
- El interés privado o de los particulares.

2.3.3) Poderes de la jurisdicción:

2.3.3.1) De conocimiento: (Notio) Por este poder, el órgano jurisdiccional esta facultado para conocer de los conflictos jurídicos sometidos a el.

- 2.3.3.2) De convocatoria:** (Vocatio) Facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio.
- 2.3.3.3) De coerción:** (Coertio) La coerción de la que hace uso el juez para el cumplimiento de sus resoluciones, utilizando la fuerza pública inclusive.
- 2.3.3.4) De decisión:** (Iudicium) El poder de dictar el derecho decidir un asunto por medio de una sentencia que tiene fuerza de cosa juzgada (e strictu sensu.).
- 2.3.3.5) De ejecución:** (Executio) Es la facultad para ejecutar lo acordado directamente por el juez.

Se puede hacer referencia al ordenamiento legal guatemalteco en materia de jurisdicción pues es aquí donde se regula todo lo referente a este tema y más precisamente en la *Constitución Política de la República de Guatemala en el "Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar.* La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia. También se refiere a la función jurisdiccional pues esta se debe ejercer con exclusividad absoluta por la corte Suprema de Justicia y por los demás

tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.” Podríamos complementar la base legal de la jurisdicción con el *Decreto Número 2-89 del Congreso de la Republica, Ley del Organismo Judicial dice:* Artículo 57. Justicia. La justicia se imparte de conformidad con la constitución Política de la Republica y demás leyes que integran el ordenamiento legal del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, el “Artículo 58 *Jurisdicción.* La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuirá en los siguiente órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras
- b) Corte de Apelaciones
- c) Magistratura Coordinadora de la jurisdicción de menores y de los tribunales menores.
- d) Tribunal de lo Contencioso-Administrativo
- e) Tribunal de segunda Instancia de Cuentas
- f) Tribunales militares
- g) Juzgados de primera Instancia
- h) Juzgados de menores
- i) *Juzgados de Paz o menores*
- j) Los demás que establezca la ley”.

- Juzgados menores (de paz)

Encontramos el fundamento legal de los Juzgados Menores o de Paz, en Ley del Organismo Judicial, y estipula en su Artículo 101. *Juzgados de Paz.* Los juzgados menores se denominan juzgados de paz, a menos que por su especial naturaleza la ley o la Corte Suprema de Justicia les de distinta denominación. También cabe mencionar que en este mismo cuerpo legal es donde se establecen las facultades del juez de paz en el Artículo 104. *Facultades.* Los jueces de paz ejercerán su jurisdicción dentro de los límites

del territorio para el que hayan sido nombrados, su competencia por razón de la materia y de la cuantía serán fijadas por la Corte Suprema de Justicia; y sus atribuciones en el orden disciplinario son las mismas respecto a sus subalternos, que las otorgadas en el propio caso a los jueces de primera instancia. Y en el Artículo 113. *Jurisdicción indelegable*. La función jurisdiccional no puede delegarse por unos jueces a otros. Los jueces deben conocer y decidir por sí los asuntos de su potestad. Terminare con lo relacionado a la jurisdicción complementando esta referencia legal con el Artículo 37 y 39 del Código Procesal Penal, los cuales contemplan la jurisdicción de la siguiente forma: Corresponde a la jurisdicción penal el conocimiento de delitos y las faltas. Los tribunales tienen la potestad publica, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decidirlos y ejecutar sus resoluciones. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.

2.3.4) Competencia:

Desde el punto de vista etimológico, “Jurisdicción” quiere decir declarar el derecho (ius decere, juris dictio), aplicarlo no crearlo. Para precisar el concepto de las juris dictio parece conveniente que reparemos de dos aspectos complementarios que la doctrina ha puesto de relieve, el primero: Potestad acordada en abstracto por el derecho a un órgano específico del Estado, y el segundo: como actividad que ese órgano cumple concretamente de acuerdo con el derecho procesal que la disciplina. Existen muchas acepciones de competencia que tienden a confundir lo referente a los temas de jurisdicción y competencia considerando que su significado es el mismo, pero vamos a realizar la definición de lo que es competencia: pues esta abstractamente representada por el conjunto de los asuntos en que pueda intervenir el juez de que se trate. ⁽¹⁴⁾ El autor Clemente Díaz define la competencia “como el grado de aptitud que la ley confiere a un órgano jurisdiccional frente a otros órganos de la

(14) López Varja de Quiroga, Jacobo. *Instituciones del derecho procesal penal*. Pág. 146.

jurisdicción delimitando y regulando las relaciones entre unos y otros” (15).

También podemos agregar que todo juez integrante del poder judicial, ejerce jurisdicción también por imperio de la ley pueden generarla. Pero no todos los jueces tienen la misma competencia, su potestad de juzgar esta limitada por la Constitución o por la ley, atendiendo ya a la organización propia del sistema a la materia, al territorio etcétera. Por lo anterior expuesto se puede resumir la competencia como la cualidad que legitima a un órgano para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. Siendo entonces una actividad compleja que cumple el órgano específico del Estado, con arreglo a un sistema instrumental predispuesto por el derecho como estabilidad del orden jurídico y seguridad individual, tendientes a investigar la verdad y actuar la ley sustantivamente en el caso concreto planteado por el promotor de la acción penal, mediante la que el tribunal decide motivadamente sobre la viabilidad y el fundamento de las pretensiones jurídicas deducidas y ordena ejecutar la sentencia firme.

2.3.5) Clases de competencia:

Para poder delimitar perfectamente la competencia se hace necesario remarcar que debe atenderse ciertas circunstancias como lo son: la materia, las personas, el lugar y la función, en palabras sencillas, donde, como, quien y cuando los asuntos a repartir. Entonces se dice que la competencia debe obedecer a ciertas clases que son:

2.3.5.1) Competencia objetiva:

Esta se puede definir como la que se integran en el orden penal para el enjuiciamiento en única o en primera instancia de los hechos por los que se

(15) Díaz, Clemente A. **Instituciones de derecho procesal**. Pág. 525.

procede. (16)

Según el Diccionario de Derecho Penal y Criminológico, podríamos decir que competencia es el derecho que tiene un juez o tribunal para conocer de una causa. En derecho penal la facultad que tiene un juez para inquirir lo relacionado con la comisión de los delitos o para juzgarlo. Se determina la competencia en razón de la naturaleza de los delitos tales como los de índole correccional, federal, penal económicos, etcétera. También por razón del lugar pues le compete entender en los cometidos o en aquellos cuyos efectos deban producirse en los lugares sometidos a su jurisdicción. Se distingue la jurisdicción porque esta es la potestad de administrar justicia. Incumbe al código de procedimientos determinar las normas de jurisdicción y de competencia. (17)

2.3.5.2) Competencia territorial:

Para poder definir esta clase de competencia debe hacerse ver que la territorialidad consiste en que el legislador debe dividir el territorio en distintas circunscripciones territoriales atendiendo a razones de conveniencia, de utilidad, de oportunidad, ajenas a razones estrictamente jurídicas, pues contempla primordialmente razones demográficas, sociales y económicas, desde el punto de vista procesal las reglas de la competencia territorial están fundadas en razones empíricas destinadas a neutralizar las cuestiones de competencia entre jueces del mismo tipo. (18)

2.3.5.3) Competencia funcional:

Es una clase de la competencia que nos indica que órgano judicial va a conocer en cada fase procesal: instrucción, juicio, recurso, ejecución, Sin

(16) Moreno Catena, Víctor y Coautores. **Derecho procesal penal.** Pág. 194 y 195.

(17) Goldstein, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminológico.** Pág.186.

(18) Díaz, Clemente A. **Ob. Cit.** Pág. 525.

perjuicio de las normas establecidas con relación a los recursos. (19)

2.3.6) Características de la competencia:

Para poder delimitar las características de la competencia podemos apoyarnos con el autor Valenzuela Oliva “la competencia en general, presente dos características inherentes, como resultado de ser una atribución del poder legal dentro del orden público y específicamente, por implicar lo penal y su secuencia procesal, sistemas, principios y formas que deben garantizar el reconocimiento de la persona como ser humano. Estas razones de orden público denotan competencia como improrrogable y la obligación de asegurar el respeto a un juicio esencialmente legal le imprimen el criterio de extensión a todas sus incidencias” (20)

Debemos mencionar que con respecto a las características de la competencia tenemos que contar con la base legal que la encontramos en el “Artículo 105 de la Ley del Organismo Judicial Impedimentos. En caso de impedimentos, excusa o recusación declarados procedentes, o de falta temporal del juez de paz, será sustituido por otro de igual categoría, si lo hubiere en el municipio, y si no por el juez de paz cuya sede sea más asequible”.

En caso de falta absoluta, se procederá de la misma manera, mientras la Corte Suprema de Justicia nombra al sustituto. Según nuestro Código Procesal Penal en su Artículo 40 Carácter establece que: La competencia penal es improrrogable. La competencia territorial de un tribunal no podrá ser objetada ni modificado de oficio una vez iniciado el debate, se exceptúan aquellos casos reglados por una disposición constitucional que distribuye la competencia entre distintos tribunales.

(19) López Barja de Quiroga, Jacobo. **Ob. Cit.** Pág. 147.

(20) Valenzuela O, Wilfredo. **Ob. Cit.** Pág. 100.

2.3.6.1) Competencia según la legislación guatemalteca en materia penal:

Se tiene que hacer referencia a la base legal de competencia en materia penal según el Artículo 43 del Código Procesal Penal el cual fue reformado por el Decreto Número 51-2003 de la siguiente forma: Artículo 2. Se reforma el numeral 1 del Artículo 43, el cual en su parte conducente establece lo siguiente: “1) Los Jueces de Paz Penal y los Jueces de Paz de Sentencia Penal, quienes conocerán del proceso conforme lo establece el presente Código”.

Se debe tener en cuenta que la Competencia territorial de los juzgados de paz penal con sede en el Departamento de Guatemala, fue modificada por el Acuerdo Número 14-94 de la Corte Suprema de Justicia, el cual establece la competencia de la siguiente forma:

“Artículo 1. JUZGADOS DE PAZ PENAL. Se modifica la competencia territorial de los juzgados de paz penal con sede en el departamento de Guatemala.

La competencia Territorial de los juzgados de paz penal se determina de la siguiente forma:

1.- JUZGADOS DE PAZ PENAL DE LA CIUDAD CAPITAL los juzgados de paz penal serán competentes territorialmente conforme la distribución de competencia que se determina a continuación:

A.- El juzgado Primero de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas seis y dieciocho.

B.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas uno y dos.

C.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas cuatro y ocho.

D.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas cinco y quince.

E.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona once.

F.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas doce y veintiuno.

G.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona tres.

H.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona dieciséis.

I.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas siete y diecinueve.

J.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas diez y catorce.

K.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas nueve y trece.

L.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas diecisiete y veinticinco". "Decreto número 51-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 43"

Se debe tener en cuenta que desde hace dos años se crearon en el territorio nacional 112 juzgados de paz, lo que demuestra un avance que es muy significativo para la administración de justicia en Guatemala, pues esto facilita a la población el acceso a la justicia, pero estos no son suficientes ya que existen poblaciones que están muy alejadas de la ubicación de los juzgados de paz, razón por la cual eliminan la posibilidad de poder plantear los asuntos que pueden ser susceptibles de resolverse por la vía judicial.

Se hace notar que el crecimiento de la población guatemalteca, ha sido en los últimos años ascendente y no permite que los juzgados de paz puedan darse abasto, pues son demasiados los casos que entran a conocer y no es suficiente los 112 juzgados creados.

Por lo anterior mencionado se debe tomar en cuenta que existen casos que son graves y otros de menor gravedad, debiendo hacer una selección de los mismos y darle prioridad los que sean de poca gravedad de manera de resolverlos y evitar de esta forma la acumulación de asuntos, y como consecuencia tardar la solución de conflictos que podrían ser resueltos y menos tiempo por ser de escaso daño o de bajo impacto social razón por la cual no deberían ser retardados.

CAPÍTULO III

3) Juzgados de paz móvil de naturaleza penal en Guatemala:

3.1) Antecedentes:

Para el desarrollo del presente trabajo se tomo como base el juzgado primero de paz móvil del departamento de Guatemala únicamente, en este país los juzgados de paz móvil son inaugurados el 11 de febrero del año 2003 y empiezan a funcionar en mayo del mismo año, la creación de estos juzgados forman parte del Plan de Modernización del Organismo Judicial cuyo fin es el de llegar a todos aquellos municipios o aldeas en que no hubieren o existieren juzgados de paz e incluso que su acceso sea difícil, para resolver conflictos que por su contenido sean de menor impacto social o escaso daño, de esta forma el acceso a la justicia se garantiza e incrementa a los habitantes del país, así como también se beneficiará la población en cuanto a obtener una inmediata atención de los hechos delictivos, que sucedan en su comunidad; de esa cuenta, también los *jueces de paz (móvil)* tendrán el control jurisdiccional de la investigación efectuada por las fuerzas de seguridad del Estado en los hechos delictivos sometidos a su jurisdicción y competencia, resolviendo la problemática que presenta la persecución penal en aquellos lugares en donde no se cuente con delegación del Ministerio Público.

La Unidad de Modernización del Organismo Judicial propuso formas de atención a los ciudadanos con esquemas itinerantes y móviles. A un cuando parecen sinónimos, la diferencia es que en la **mediación itinerante** el se traslada a prestar servicios en varias comunidades en las cuales el Organismo Judicial cuenta con un centro de mediación fijo edificado y equipado, cuyo índice de casos es menor y por lo tanto no justifica mantener personal fijo en cada centro lo cual resulta oneroso para el Organismo Judicial.

La **mediación móvil** es en la cual el centro de mediación equipado y su personal se trasladan a varios lugares para acercar los servicios a la población de escasos recursos y donde la ocurrencia de conflictos es mayor. En el año 2003, la Unidad de Modernización del Organismo Judicial, se diseñó e implementó con fondos del Banco Mundial, dos Centros de Mediación incluidos en los juzgados móviles, que prestan sus servicios en áreas marginales de los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango (este presta su servicio en idioma maya quiché y español). Los principios que rigen los juzgados móviles son la gratuidad, celeridad, inmediatez procesal y acercar los servicios de justicia a los usuarios, especialmente a las personas de escasos recursos, es por eso que la estrategia utilizada por la Unidad de Modernización del Organismo Judicial es que funcionaran cerca de mercados cantonales, el juzgado primero de paz móvil ha brindado sus servicios en Barcenas Villa Nueva, Colonia Jocotales, zona seis Colonia Primero de Julio, zona diez y nueve, Colonia Tierra Nueva, Aldea la Comunidad, Colonia Atlántida, zona diez y ocho, Centro de Mayoreo, zona doce y Colonia Justo Rufino Barrios, zona veintiuno de la ciudad de Guatemala. Se debe establecer que a diferencia de Brasil en el juez de paz trabaja con conciliadores cuyas resoluciones homologa el juez y donde no cuenta con el servicio de mediación, mientras que en Guatemala la fortaleza del juez móvil es la conciliación, con una inmediatez procesal directa sin embargo el apoyo, experiencia y la capacitación de los operadores de guatemaltecos tomó su base en el esquema desarrollado en Brasil.

La implementación de los juzgados móviles en Guatemala no a cumplió con el fin primordial para el cual fueron creados, pues no se logró cumplir con los requerimientos actuales de la población para solucionar los conflictos jurídicos y se hace necesario establecer sistemas y procedimientos que permitan acceso de la justicia, más rápido y efectivo. La experiencia obtenida en otros países después de haber puesto en marcha los juzgados móviles los cuales tienen facilidad de desplazarse a los lugares en que la población, básicamente

carecen de recursos económicos, y les resulta altamente gravoso acudir a los tribunales de justicia con sedes fijas, o permanentes, para dirimir sus conflictos se ha demostrado los beneficios que brinda al usuario, y le es mucho más accesible poder acudir a estos juzgados pues se resuelven los conflictos de menor gravedad con mayor prontitud utilizando métodos alternativos de resolución de los mismos, consiguiendo restaurar armoniosamente relaciones de diversa índole que se vieron afectadas por el seguimiento de diferencias o disputas.

Se estableció que dentro de los países de América Latina Brasil el único país que a implementado los juzgados móvil, y en la actualidad Guatemala no podía quedar al margen de la modernización siendo el único país a nivel Centro Americano que cuenta con estos juzgados que pretenden que el acceso a la justicia sea pronto, y ágil. (21)

El proyecto de Juzgados Móviles es el resultado de un esfuerzo conjunto del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y Territorios en Brasil así como también la colaboración del Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Orden de Abogados en Brasil y la Facultad de Derecho de la Universidad de Brasilia en convenio con el Ministerio de Justicia por medio de la Secretaria de Estado de Derechos Humanos. Esta iniciativa tiene su origen el 16 de abril de 1999, a través del Juzgado Especial Civil Itinerante, el cual fue instalado en un autobús especialmente adaptado para la realización de audiencias y conciliaciones en las ciudades del Distrito Federal. Se tiene que tomar en cuenta que en América Latina se han iniciado ya este proceso de modernización que es un fuerte desafío para la mejor administración de justicia teniendo contemplado en un futuro implementar más unidades para el funcionamiento de los Juzgados de Paz Móvil. Lo anterior se estipula en el Decreto 51-2002 el cual dice así: Se adiciona el Artículo 44 ter, el cual queda así: “Artículo 44 ter. **Jueces de paz móvil.** Los

(21) Informe de administración de justicia a nivel internacional. 1999. Pág. 15.

jueces de paz móvil tendrán la competencia asignada por la Corte Suprema de Justicia, la cual la determinará en razón de la cuantía, territorio y conforme el procedimiento que establecen las leyes específicas.

3.2) Definición del concepto de juzgado de paz móvil:

Con el Plan de Modernización del Organismo Judicial se han implementado los juzgados de paz móvil, cuyo fin es la impartir justicia en las regiones más apartadas del país de modo que exista acceso a la misma (justicia) y agilice el trámite de las denuncias teniendo la certeza la población guatemalteca que acudiendo al órgano jurisdiccional encontrara la tutela de su derecho.

Este proyecto que en la actualidad es una realidad y se puede definir: “El juez de paz como un funcionario público que actuando individualmente o en colegio con otros de la misma jerarquía, tiene como función primordial la de dirimir conflictos jurídicos suscitados entre partes y en algunas hipótesis la de constituir, integrar o acordar eficacia a relaciones de derecho privado o publico” (22).

También se puede agregar que este juzgado tiene por objetivo brindar acceso a la justicia y la agilización del trámite de denuncias atendiendo casos de tipo Penal con escaso daño social o personal, y en los que pueda intervenir como mediador o conciliador. Se puede complementar esta definición que juzgado móvil es: “el juzgado que no teniendo una sede fija, y que puede desplazarse a aquellos lugares en los que el acceso a la justicia sea difícil, para la población, pudiendo dirimir conflictos jurídicos de escaso impacto social o de poco daño y de esta forma descongestionar los juzgados permanentes, realizando dicha solución del conflicto con eficacia, agilidad, y brevedad.”

(22) Definición propuesta por la autora.

3.3) Creación de los juzgados de paz móvil:

Los juzgados de paz móvil se iniciaron como una propuesta del Organismo Judicial dentro del Plan de Modernización cuyo fin es el de facilitar el acceso a la justicia en los lugares más lejanos de la población, debiendo también brindar una solución rápida, gratuita y segura en la que se deberán negociar, alternativas, que beneficien a las partes evitando a sí el congestionamiento de los juzgados permanentes, con asuntos de escaso impacto social, o escaso daño, se debe tomar en cuenta que tendrá que ser un medio de pacificación social mediante la pronta y cumplida administración de justicia, dentro de su competencia, sirviendo a la comunidad de manera sencilla, concreta, objetiva, justa y transparente, por ello es indispensable su fortalecimiento para lograr el acceso a la justicia de los grupos más numerosos y vulnerables, fungiendo entonces como un instrumento de pacificación social, teniendo la Corte Suprema de Justicia que establecer la competencia concretando el ejercicio de los derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico respectivo para servir a la población en general y a las instituciones que requieran. Con base en lo anterior la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo Número 05-2002, con el cual crea los juzgados de paz móvil y que establece:

“Artículo 1. Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil, para que ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y el ordenamiento jurídico establecen para los tribunales de justicia y tendrán competencia para resolver los asuntos que por medio de un acuerdo adicional se determinara previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 2. Los Juzgados de Paz Móvil que se establecen mediante este acuerdo estarán integrados por un juez, un secretario, un oficial, un piloto-comisario, un notificador y un mediador”.

3.4) Departamentos de Guatemala en que se encuentran ubicados los juzgados de paz móvil que funcionan hasta el momento:

Los juzgados de paz móvil son una innovación en materia de administración de justicia como parte del Programa de Modernización del Organismo Judicial, pese a las limitaciones financieras que existen, pues dicha implementación responde a las necesidades de expandir la cobertura de la administración de justicia a nivel nacional y de alguna manera refleja el aumento de la demanda de atención a los ramos de paz **penal**. Los nuevos juzgados han sido instalados en autobuses equipados con equipos modernos que permitirán el transporte de los jueces, sus secretarios y oficiales, este personal será designado por la Corte suprema de Justicia. En la República de Guatemala están en funcionamiento únicamente dos juzgados móviles, los cuales se ubican:

- En la ciudad de Guatemala.
- En el departamento de Quetzaltenango.

Según el Acuerdo Número 13-2003 de la Corte Suprema de Justicia establece cuales son los 2 departamentos en que se encuentran funcionando los juzgados de paz móvil: “Artículo 2. Los Juzgados de Paz Móvil creados por acuerdo número 05-2003 de esta Corte tiene competencia para:

- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad;
- b) Conocer y resolver otros asuntos de naturaleza penal susceptible de ser resueltos por medio de mediación y conciliación. Conocer y resolver todos aquellos casos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de Paz que conocen los ramos Laboral, Civil y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda y que tengan establecido par su tramite un procedimiento de celeridad procesal”.

CAPÍTULO IV

4) Juzgados de paz comunitarios:

4.1) Antecedentes:

Con lo anterior expuesto, queda establecido, que en Guatemala fueron creados los juzgados de paz nombrando a los alcaldes municipales y en muchos casos, estos delegaban la función en los alguaciles o síndicos primeros, pero siempre miembros de las municipalidades. Estos jueces conocían de todos los ramos dentro del ámbito de su territorio, en materia penal cuando entraban a conocer de algún delito dentro de su comunidad, tenían la obligación de referirlo de oficio ante el juez de primera instancia, sin embargo hacían la función de investigadores y realizaban de inmediato las primeras diligencias. Con el pasar del tiempo se inicia el análisis del estudio y proyecto de la regionalización de los juzgados comarcales que la Corte Suprema de Justicia considero necesarios; y los cuales no se dieron abasto para atender las demandas de la población dicha Corte, había contemplado crear 133 juzgados de paz como una fase inicial, y posteriormente se crean los juzgados comunitarios por medio del Decreto Número 79-97 del Congreso de la República, contemplados dentro de nuestra legislación en el Código Procesal Penal, “Artículo 552 Bis. Juzgados de Paz Comunitarios.

En cinco municipios de la Republica en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombrara como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español. Para la designación de los jueces comunitarios la Corte Suprema de Justicia realizara consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para:

- a) Aplicar el criterio de oportunidad en los casos y formas en que autoriza el Artículo 25 de este Código, salvo el numeral sexto.
- b) Podrá celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.
- c) Recibirán la primera declaración del imputado, dictaminarán las medidas de coerción personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias. Dichos jueces resolverán por mayoría previa deliberación y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del Municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del Derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuara conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio.

Concluido un año de funcionamiento los juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementará este tipo de juzgados en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz”.

4.2) Forma en que están integrados los juzgados de paz comunitarios:

Dentro del campo de la administración de justicia los juzgados de paz comunitarios fueron una figura novedosa pues se estipuló la competencia que tendrían en materia penal, estableciéndose así un gran avance dado que

se reconocieron los derechos de los pueblos indígenas, ya que los conflictos sometidos a su conocimiento se resuelven sin dejar de observar las costumbres y valores de las comunidades indígenas, pues las personas que tienen a su cargo el juzgado pertenecen a la misma comunidad, por lo que deben dominar el lenguaje del lugar y el idioma español, siendo esto un gran avance dentro del campo del derecho Penal.

El Código Procesal Penal establece en su Artículo 552 Bis: "...La Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de Paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español..." designándole a estas personas los cargos de presidente y vocales, respectivamente, presidiendo el tribunal el juez de mayor edad.

4.3) Relación que existe entre los juzgados de paz comunitarios y el derecho indígena

4.3.1) Que es el derecho indígena:

“Es el conjunto de principios y normas jurídicas que se formulan y aplican en una o varias regiones geográficas, que tiene una determinada concepción del mundo y una manera de vivir y hacer su vida. (23)

Entonces se puede establecer la relación que tienen los juzgados de paz comunitarios con el Derecho Indígena debido a que los primeros administran la justicia de acuerdo al Derecho Indígena teniendo cuidado que a lo largo de este proceso no se viole ninguna ley, pero en vista de la necesidad de descongestionar los tribunales, se establecen como una respuesta inmediata del Estado para solucionar el problema del acceso a la justicia de los ciudadanos indígenas, se debe de ver como una ventaja ya que los jueces son de su misma comunidad y aplican la justicia

(23) Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico**. Pág. 265.

tomando en cuenta sus costumbres siempre y cuando no contradigan la constitución ni las leyes.

4.4) Municipios en los que se crearon juzgados de paz comunitarios:

Según Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia, en el Artículo 1º. Crea Juzgados de Paz Comunitarios en los municipios de:

- Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán.
- San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango.
- San Luis, del departamento de Petén.
- San Miguel Ixtahucan, del departamento de San Marcos.
- San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá. “Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia en el Artículo 1º. “

Por lo anterior expuesto se pudo establecer que la creación de los juzgados de paz comunitario fueron implementados para darle oportunidad a la población indígena de poder resolver sus conflictos aplicándoles los usos y costumbres propios de su comunidad y los principios generales del derecho cuando sea posible. Con dicha implementación se pretende descongestionar los tribunales de justicia y administrar justicia de forma rápida y eficiente resolviendo los casos sencillos y los mas graves remitirlos a los juzgados correspondientes.

CAPÍTULO V

5) Análisis sobre el conflicto de competencia que puede crear la coexistencia del juzgado de paz permanente y el juzgado de paz móvil del ramo penal, ya que éstos no están adecuadamente regulados:

Los juzgados de paz móvil son órganos de justicia que sirven para resolver los conflictos de una forma rápida, sencilla, gratuita y siempre buscando un acuerdo justo entre las partes. Se ha podido establecer que dentro de los países de América Latina, Brasil el único que ha implementado los juzgados de paz móvil, a través de un proyecto que es resultado del esfuerzo conjunto del Tribunal de Justicia del Distrito Federal así como también la colaboración del Ministerio Público, la Defensoría Pública, la Orden de Abogados en Brasil y la Facultad de Derecho de la Universidad de Brasilia en convenio con el Ministerio de Justicia por medio de la Secretaría de Estado de Derechos Humanos. (24)

Esta iniciativa tiene su origen el 16 de abril de 1999, a través del Juzgado Especial Civil Itinerante, el cual fue instalado en un autobús especialmente adaptado para la realización de audiencias y conciliaciones en las ciudades del Distrito Federal. El sistema judicial brasileño presenta los mismos problemas que padece esa función estatal en gran parte del planeta lentitud, complejidad, hermetismo y distanciamiento de las personas que pretenden tener acceso a la justicia, presentando una propuesta para solucionar los conflictos de forma ágiles y sencillas de las controversias razón por lo cual fueron creados los Juzgados de Paz Móvil, que son considerados juzgados especiales, cuyo objetivo principal es facilitar el acceso a la justicia de los habitantes de escasos recursos económicos. De tal modo que a través de una serie de convenios celebrados se ponen en marcha en todo Brasil el proyecto y se equipan autobuses en los que funcionarán dicho juzgados contando con jueces y sus

(24) www.ciudadanía-e-com.br.

equipos de trabajo, que se movilizan a lugares remotos para solucionar conflictos de ámbito civil, penal y de familia.

La justicia móvil a tenido éxito en los Estados que ha visitado, pues es posible resolver conflictos que involucran hasta 40 salarios mínimos, además de indemnizaciones, divorcios, devoluciones y conflictos de pensión alimenticia, explica la directora de área de asistencia social de Fundación del Banco de Brasil. El calendario de visitas del juzgado móvil es divulgado con bastante tiempo de anticipación, para que los interesados puedan organizar su visita, y el vehículo permanece durante dos semanas en cada municipio atendiendo y solucionando procesos ya abiertos en las comarcas más próximas, e inclusive abriendo causas nuevas en ese corto periodo de tiempo. La demanda se concentra fundamentalmente en acciones sociales familiares y penales. Las unidades móviles posee instalaciones específicas para el desempeño de actividades jurídicas pretendiendo promover la concientización de los brasileños y las comunidades atendidas con respecto de sus derechos esenciales. (25)

En Guatemala la presente investigación se ha concentrado únicamente en el juzgado móvil de la ciudad capital, pues como se ha expuesto con anterioridad son dos los juzgados que se encuentran en funcionamiento en la actualidad el juzgado primero de paz móvil que presta sus servicios en la ciudad capital y el juzgado segundo de paz móvil en el departamento de Quetzaltenango, en los cuales la función del juez de paz es de contribuir efectivamente para consolidar la paz social en la comunidad donde se encuentre ubicado el juzgado móvil y debe buscar la solución negociada y alternativa, donde las circunstancias del caso y la ley se lo permitan, debe ser un medio de pacificación social mediante la pronta y cumplida administración de justicia, dentro de su competencia sirviendo a la comunidad de manera sencilla, concreta, objetiva, justa y transparente teniendo una importancia considerable

(25) www.poderjudicial.com.br

ya que deberá impartir justicia en lugares de la población más alejadas, por ello es indispensable su fortalecimiento para lograr el acceso a la justicia a los grupos más numerosos y más vulnerables, fungiendo entonces como un instrumento de pacificación social, dentro de la competencia concretando el ejercicio de los derechos y garantías previstos en el ordenamiento jurídico respectivo para servir a la población en general que requieran sus servicios.

Se tiene que tomar en cuenta que en América Latina se han iniciado ya este proceso de modernización que es un fuerte desafío para la mejor administración de justicia teniendo contemplado en un futuro implementar este proyecto en otros países pero en la actualidad Guatemala no podía quedar al margen de la modernización siendo el único país a nivel Centro Americano que cuenta con estos juzgados que pretendiendo que el acceso a la justicia sea pronto, ágil y cumplida, motivo por el cual el Plan de Modernización del Organismo Judicial pretende alcanzar la consolidación de un Estado de Derecho que exige un poder judicial sólido, transparente que haga realidad los derechos que otorga ese sistema. Se hizo necesario y urgente introducir nuevas formas para solucionar conflictos jurídicos, es por ello que mediante el plan de modernización antes mencionado se implementaron los juzgados móviles, con el objetivo principal de mejorar el acceso a la justicia, pero al entrar en funcionamiento dichos juzgados no se ha tomado en cuenta que **la coexistencia de los juzgados de paz permanentes y juzgados de paz móvil pueden ocasionar conflicto de competencia en el ramo Penal, por qué el funcionamiento del juzgado de paz móvil no se encuentra debidamente regulados**, y con esto puede crear gastos innecesarios al Estado de Guatemala.

Se considera necesario que se establezcan las debilidades del sistema de justicia con relación a los Juzgados de Paz Móvil pues se pretende alcanzar acceso a la justicia en las poblaciones más alejadas o donde no exista juzgado de paz, pero no se tomo en cuenta lo siguiente:

- El conflicto de competencia que puede crear la coexistencia del juzgado de paz móvil y el juzgado de paz permanente.
- Los gastos innecesarios que generan al Estado de Guatemala, los asuntos que han sido planteados ante el juzgado de paz permanente y que son nuevamente planteados ante el juzgado móvil, cuando se encuentre ubicado en la localidad.
- La creación de un sistema que permita la verificación de los asuntos planteados en el juzgado de móvil y el juzgado de paz permanente para que no exista conflicto de competencia y evitar de esta forma gastos innecesarios al Estado de Guatemala.

Se puede establecer que como resultado de la presente investigación al poner en marcha dichos juzgados no se realizó un estudio a fondo para poder establecer la probabilidad de conflicto de competencia entre los juzgados móviles y los juzgados de paz permanente, pues al ponerlos en funcionamiento lo hicieron a través de programación y divulgación de su ubicación por medio de afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, publicaciones en prensa, y dichos juzgados solicitan como único requisito que la persona que solicita el servicio sea mayor de edad, para tener asesoría y poder requerir de otra persona el cumplimiento de una obligación o declaración de un hecho, no siendo obligatorio asistir con un abogado pues el servicio que presta es eminentemente conciliatorio.

Si bien es cierto que es un juzgado que soluciona conflictos susceptibles de conciliación y asuntos penales, de bajo impacto social, de no llegar a un acuerdo se continúa el trámite normal de un proceso ante el juzgado ordinario o sea ante el juzgado permanente ha donde corresponda, o puede ser el caso en que una de las partes no compareciera la Ley establece en su parte conducente: Artículo 113 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece

que se debe presentar a contestar la demanda y en caso contrario se le declarara rebelde y se continua el proceso sin su presencia. Se considera que es en este momento del trámite del caso en que se puede ocasionar conflicto de competencia, pues dicho caso está siendo conocido por el juzgado permanente y no se ha emitido una sentencia cuando es posteriormente planteado ante el juzgado móvil, se dice que existe conflicto de competencias debido a que los dos juzgados están conociendo de un mismo asunto, pero no hay forma de verificarlo y ocasionando gastos innecesarios al Estado de Guatemala, por la doble existencia de un mismo asunto en dos juzgados diferentes.

Se debe implementar un sistema de control computarizado por el cual el juzgado móvil pueda verificar que los casos que conoce no estén en trámite en el juzgado de permanente de la localidad en que se ubique, y evitar de esta forma el conflicto de la competencia entre los mismos.

5.1) Estadística de casos conocidos por el juzgado primero de paz móvil:

	De octubre del 2004 a mayo del 2005
Personas atendidas por consultas	295
Personas atendidas por casos	422
Casos conocidos del ramo civil	0
Casos conocidos del ramo familiar	353
Casos conocidos del ramo penal	31
Casos conocidos del ramo laboral	0
Casos conocidos de menores	0
Expedientes remitidos a otros juzgados	114
Audiencias realizadas	120

5.2) La creación del los juzgados de paz móvil, correspondió a la Corte Suprema de Justicia a través del acuerdo número 05-2003

Corresponde por mandato legal a la Corte Suprema de Justicia establecer juzgados menores en los lugares que considere pertinente para la buena administración de la justicia, teniendo en consideración que la actuación de los juzgados será la necesaria a fin de brindar a la población acceso a la justicia y garantizar la solución rápida, gratuita, segura y transparente de los litigios que se suscitan, así como aplicar procedimientos judiciales y mecanismos de justicia incluso de mediación y la conciliación para resolver las causas de escaso impacto social.

Lo anterior mencionado teniendo como base legal la Constitución Política de la República de Guatemala en el “**Artículo 203: Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados”. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. 205, 224, y en la Ley del Organismo Judicial Artículos, 54 literales e) y f), 57, 58, 75, 77, 101, 102, 103, 104.

Con base en lo anterior la Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo 05-2002, con el cual crea los juzgados de paz móvil y que establece:

“Artículo 1. Se establecen los Juzgados Primero y Segundo de Paz Móvil, para que ejerzan las atribuciones y funciones que la Constitución Política de la Republica de Guatemala y el ordenamiento jurídico establecen para los tribunales de justicia y tendrán competencia para resolver los asuntos que por medio de un acuerdo adicional se determinara previo a su puesta en funcionamiento.

Artículo 2. Los Juzgados de Paz Móvil que se establecen mediante este acuerdo estarán integrados por un juez, un secretario, un oficial, un piloto-comisario, un notificador y un mediador.

Artículo 3. La Gerencia Financiera de este Organismo tomará las previsiones presupuestarias correspondientes; asimismo las Gerencias de Recursos Humanos y Administrativa coordinarán la dotación del personal y los recursos necesarios para el funcionamiento de los referidos Juzgados, debiéndose tomar nota que según acuerdo número 45-2002 de la Corte Suprema de Justicia, fueron creadas seis plazas de personal permanente para conformar los Juzgados de Paz Móvil”.

5.3) Corresponde a la Corte Suprema de Justicia informar sobre la forma y funcionamiento del juzgado de paz móvil a través del acuerdo número 13-2002.

Los juzgados móviles fueron una innovación para la administración de justicia en Guatemala, pues con esto se pone a la vanguardia a nivel de Centro América, ya que únicamente se cuenta con este sistema en el país de Brasil quien fue el primero en implementarlos, con el fin de la aplicación de la justicia pronta y segura para su población. Es así como con el Plan de Modernización del Organismo Judicial se ponen en marcha los juzgados móviles creado por Acuerdo Número 05-2003 emanado de la Corte Suprema de Justicia quien es la facultada para establecer juzgados menores en los lugares que considere pertinente para la buena administración de la justicia teniendo que emitir un acuerdo posterior para poder regular el funcionamiento de dichos juzgados y dicho Acuerdo es Número 13-2003 el cual estipula las funciones del juzgado de paz móvil de la siguiente forma:

”Artículo 1. Juzgado de Paz Móvil es el órgano jurisdiccional que atiende varias áreas geográficas en forma rotativa y que para su funcionamiento está instalado

en un vehículo automotor debidamente habilitado y cuenta con un Centro de mediación Itinerante Conexo.

Artículo 2. Los Juzgados de Paz Móvil creados por acuerdo número 05-2003 de esta Corte tiene competencia para:

- a) Conocer de faltas contra las personas y contra la propiedad;
- b) Conocer y resolver otros asuntos de **naturaleza penal** susceptible de ser resueltos por medio de mediación y conciliación.
- c) Conocer y resolver todos aquellos asuntos de naturaleza no penal que correspondan a los Juzgados de Paz que conocen los ramos Laboral, Civil y Familia, hasta las cuantías establecidas para la categoría de los que funcionen en los departamentos de Guatemala y Quetzaltenango, según corresponda y que tengan establecido par su tramite un procedimiento de celeridad procesal. Cuando el tramite establecido por la ley sea escrito o requiera varias actuaciones se inhibirán de conocer y cursan el caso al Juzgado con sede fija que corresponda;
- d) Conocer a prevención de asuntos relativos a violencia intra-familiar;
- e) Conocer de reclamaciones formuladas contra comerciantes por parte de consumidores;
- f) Homologar los acuerdos extrajudiciales que las partes ratifiquen en presencia del titular del Juzgado y los convenios o acuerdos que las partes suscriban en el propio juzgado y en su caso autorizar aquellos logrados en su presencia;
- g) Proporcionar información a los interesados acerca de aquellos tramites que sean de su competencia;
- h) Organizar el calendario rotativo de visitas del Juzgado Móvil, debiéndolo comunicar con la debida antelación a las dependencias del Organismo Judicial encargadas de la comunicación social, para la preparación de los respectivos afiches, boletines, cuñas radiales y televisivas, publicaciones en prensa y cualquier otro medio de difusión o;
- i) Todas aquellas actividades acordados con la naturaleza conciliadora del Juzgado.

Artículo 3. La ejecución de todos los actos judiciales que dicten los Juzgados Móviles estarán a cargo del Juzgado de Paz competente con sede fija en las áreas geográficas en que los mismos operen.

Artículo 4. Los Juzgados de Paz Móviles deberán hacer uso intensivo de los métodos alternativos de resolución de conflictos, especialmente de la mediación y la conciliación previo a resolver jurídicamente el caso. Para el efecto, una vez recibida la petición del interesado se citara a la contraparte para el día y hora más próxima. Si agotado el intento de resolver el caso por un medio alternativo, las partes no llegara a un acuerdo, el juez móvil tramitara el asunto, aplicando lo previsto en el artículo 2, inciso c) y los principios contenidos en el artículo 6 del presente Acuerdo. Los servicios relativos al Centro de Mediación instalado en el vehículo del Juzgado de Paz Móvil serán atendidos por un mediador, de acuerdo a las disposiciones de la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 5. Aunque el asunto de naturaleza no penal que se le plantee al juez del Juzgado Móvil exceda de la competencia que le corresponde, este podrá citar a las partes a una reunión voluntaria para intentar la conciliación, en cuyo caso de llegarse a un arreglo se documentara el mismo en acta que suscribirán las partes involucradas, el juez y el secretario del Juzgado.

Artículo 6. Los Juzgados a que se refiere este Acuerdo deberán aplicar en sus actuaciones los principios de oralidad, inmediación, celeridad, sencillez, publicidad, concentración, igualdad procesa, economía, y aquellos otros que permitan una solución pronta del caso.

Artículo 7. En las actuaciones de los Juzgados a que se refiere este Acuerdo, no será necesario que las partes acudan auxiliadas por abogado, sin embargo esto no limita la asistencia profesional de las partes, si así lo desean.

Artículo 8. Los lugares en que funcionarán los Juzgados Móviles, así como los horarios en que los mismos atenderán al público serán aprobados por la Presidencia del Organismo Judicial.

Artículo 9. los juzgados con sede fija en las áreas geográficas en que funcionarán los Juzgados Móviles deberán presentar una estrecha colaboración a estos últimos en la práctica de las diligencias que se les requiera”.

CONCLUSIONES:

1. Con las reformas al Código Procesal Penal, Decreto Número 51-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es ampliada la competencia de los jueces de paz penal, es de beneficio pues entran a conocer asuntos, que anteriormente eran limitados.
2. Se establece dentro de las reformas del Código Procesal Penal, la creación y funcionamiento de los juzgados de paz móvil, que son de utilidad ya que proporcionan a la población el acceso a la justicia más pronta y cumplida.
3. Partiendo de la conclusión que los juzgados de paz móvil son una innovación dentro del campo de acceso a la justicia, es cierto también que el conflicto de competencia existe debido a que no hay ningún mecanismo por el cual se verifique que los asuntos planteados ante el juzgado de paz móvil, no haya sido conocido por el juzgado de paz permanente.
4. Si bien es cierto que es la Corte Suprema de Justicia a quien corresponde regular todo lo relacionado a los juzgados de paz móvil, también es cierto que no existe ninguna regulación que pueda evitar el conflicto de competencia entre los juzgados de paz permanente y el juzgado de paz móvil.
5. En Plan de Modernización del Organismo Judicial se propone facilitar el acceso a la justicia por medio de la implementación de los juzgados de paz móvil, pero no se toma en cuenta que su coexistencia con los juzgados de paz permanente ocasiona conflicto de competencia pues los primeros no se encuentran adecuadamente regulados.
6. Los asuntos penales de bajo impacto social o reducido daño, planteados ante el juzgado de paz móvil, son susceptibles de ser resueltos por medio de la conciliación o mediación.

7. Los juzgados de paz móvil, tienen limitada la competencia penal pues únicamente conocen de casos que puedan ser resueltos por medio de la conciliación o mediación.
8. En la República funcionan a la fecha únicamente dos juzgados de paz móvil, debido a que su costo de funcionamiento es muy alto, y no permite que se puedan implementar nuevas unidades.
9. Es Guatemala el único país a nivel Centro Americano que cuenta con los juzgados de paz móvil poniéndose a la vanguardia de acceso a la justicia.
10. Es Brasil el único país a nivel Sur Americano quien cuenta con la implementación de juzgados de paz móvil, para que el acceso a la justicia sea pronta y ágil.

RECOMENDACIONES

1. Desde el momento en que fue reformado el Código Procesal Penal, en el que se amplió la competencia de los juzgados de paz, la Corte Suprema de Justicia debió prever la creación de una institución que regule todo lo relativo al conflicto de competencia que se da entre el juzgado de paz móvil y el juzgado de paz permanente, porque no existe un mecanismo que ayude a la verificación de casos que entran a conocer y de esta forma evitar el conflicto entre los mismos.
2. Es necesario que el Organismo Judicial evite los gastos adicionales que se generan al Estado de Guatemala, por la existencia de conflictos de competencia por los casos planteados ante el juzgado de paz permanente y que luego son nuevamente conocidos por el juzgado de paz móvil, cuando se encuentre ubicado en la localidad, a través de la creación de un centro de verificación de los casos que entra a conocer el juzgado móvil y hacer del conocimiento de la población que no procederán los casos que hayan sido planteados con anterioridad.
3. Es necesario que el juez de paz móvil conozca, caso penales de la misma forma que los juzgados permanentes, y no solamente casos que puedan ser resueltos por medio de conciliación pues de esta forma si cumpliría con el fin primordial de acceso a la justicia de forma ágil

ANEXOS

Acuerdo que modifica la competencia de los juzgados de paz.

Modificarse en forma que indique la competencia territorial de los Juzgados de Paz Penal con sede en el Departamento de Guatemala

ACUERDO 14-94

CONSIDERANDO

Que el Código Procesal Penal Decreto 51 - 92 del Congreso de la República, establece que los jueces de paz penal juzgarán las fallas.

CONSIDERANDO

Que la Corte Suprema de Justicia debe distribuir la competencia territorial y reglamentar el funcionamiento, organización, administración y distribución de los jueces de primera instancia, tribunales de sentencia, sala de la corte de Apelaciones y jueces de paz.

POR TANTO

La Corte Suprema de Justicia, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 203, de la Constitución Política de la República 51, 52, 53, 54, 57, 101 y 102 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1.- JUZGADOS DE PAZ PENAL. Se modifica la competencia territorial de los juzgados de paz penal con sede en el departamento de Guatemala, conforme

a lo que se estipula en este Acuerdo. La competencia territorial de los juzgados de paz del interior de la República continua sin modificación alguna.

Artículo 2.- JUZGADOS DE PAZ PENAL DE FALTAS DIURNO. El Juzgado décimo Segundo de Paz Penal de Faltas Diurno se transforma en Juzgado Décimo Segundo de Paz Penal.

Artículo 3.- JUZGADO DE PAZ PENAL DE TURNO. Los Juzgados de Paz Penal de Turno, continuarán trabajando en la misma forma que lo han hecho hasta la fecha, de conformidad con los Acuerdos existentes.

Artículo 4.- COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ PENAL DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA: Los Jueces de paz penal del Departamento de Guatemala serán competentes para juzgar las faltas que se cometan dentro de su ámbito territorial.

Excepto los jueces de paz del Municipio de Guatemala, los Jueces de paz de los demás municipios del Departamento de Guatemala, podrán autorizar el criterio de oportunidad conforme lo establece el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), siempre que no hubiere, en ese mismo municipio, juez de primera instancia.

La competencia Territorial de los juzgados de paz penal se determina de la siguiente forma:

1.- JUZGADOS DE PAZ PENAL DE LA CIUDAD CAPITAL los juzgados de paz penal serán competentes territorialmente conforme la distribución de competencia que se determina a continuación:

A.- El juzgado Primero de Paz Penal será competente para conocer en la circunscripción territorial de las zonas seis y dieciocho.

B.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas uno y dos.

C.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas cuatro y ocho.

- D.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas cinco y quince.
- E.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona once.
- F.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas doce y veintiuno.
- G.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona tres
- H.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de la zona dieciséis.
- I.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas siete y diecinueve.
- j.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas diez y catorce.
- k.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas nueve y trece.
- L.- El Juzgado Segundo de Paz Penal será competente para conocer la circunscripción territorial de las zonas diecisiete y veinticinco.

2.- LOS JUZGADOS DE PAZ PENAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Los juzgados de paz penal de los municipios del Departamento de Guatemala serán competentes territorialmente conforme la distribución que se determina a continuación:

- A.- El Juzgado de Paz de Amatitlán será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Amatitlán.
- B.- El Juzgado de Paz de Chinautla será competente para conocer en la circunscripción territorial de los municipios de Chinautla, San Pedro Ayampuc y Chuarrancho.
- C.- El Juzgado Primero de Paz de Mixco será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Mixco.

D.- El Juzgo Segundo de Paz de Mixco será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Mixco.

E.- El Juzgado de Paz de Palencia y San José del Golfo será competente para conocer en la circunscripción territorial de los municipios de Palencia y San José del Golfo.

F.- El Juzgado de Paz de San José Pinula será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de San José Pinula y Fraijanes.

G.- El Juzgo de Paz de San Juan Sácate peques será competente para conocer en la circunscripción territorial de los municipios de San Juan Sácatepequez y San Raymundo.

H.- El Juzgado de Paz de San Pedro Sácatepequez será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de San Pedro Sacatrepequez.

I.- El Juzgado de Paz de Santa Catarina Pinula será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Santa Catarina Pinula.

J.- El Juzgado de Paz de San Miguel Petapa será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de San Miguel Petapa.

K.- El Juzgado de Paz de Villa Canales será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Villa Canales.

L.- El Juzgado Primero de Paz de Villa Nueva será competente para conocer en la circunscripción territorial del municipio de Villa Nueva.

M.- El Juzgado Segundo de Paz de Villa Nueva será competente para conocer en la circunscripción territorial de las Colonias de el Mezquital, Villa Lobos, Castañas, Las Charcas, Las Terrazas, Ciudad Perrona, Residenciales Primavera, Lotificación Javier y Monte María.

Artículo 5.- COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ PENAL EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA: Los Juzgados de paz en el interior de la república serán competentes para juzgar las faltas que se cometan dentro de su circunscripción territorial.. en los municipios donde no hubiere juzgado de primera instancia podrán aplicar el criterio de oportunidad, recibir la declaración del sindicado que hubiere sido detenido, debiendo garantizar la presencia del defensor; y autorizar los actos

de extrema urgencia que le requieran el Ministerio Público o las autoridades de Policía.

La competencia territorial continuará sin modificación alguna.

Artículo 6.- JURISDICCIÓN DE LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES. En caso que las resoluciones de los jueces de paz sean impugnadas, conforme lo establece el Código Procesal Penal, será competente para conocer la sala de la Corte de Apelaciones que ejerza jurisdicción sobre el territorio del cual es competente el juzgado de paz que emitió la resolución respectiva. En el Departamento de Guatemala, la Sala se asignará por sorteo realizado por la Corte Suprema De Justicia.

Artículo 7.- PROCESOS EN TRÁMITE: Los procesos que se encuentren e los Juzgados de paz penal en la fase sumarial, deberán remitirse al Ministerio Público para que continúe con la investigación según lo establecido en el artículo 547 del Código Procesal Penal.

Artículo 8.- COMPETENCIA RESPECTO A LOS PROCESOS EN TRÁMITE: Todos los procesos de faltas que el inicio de la vigencia de este Acuerdo se encuentran en los juzgados de paz del Departamento de Guatemala, seguirán tramitándose conforme a las anteriores reglas de competencia. Los jueces de paz serán competentes, aún los que tengan sede en la ciudad de Guatemala, para autorizar el criterio de oportunidad en aquellos casos que se encuentren e la etapa preparatoria (instrucción) y que se hubieren iniciado antes del uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Acuerdo que establece los municipios de la República donde se crean los juzgados de paz comunitarios.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERO No. 1-98

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto número 79-97 del Congreso de la República se ordenó la creación de Juzgados de Paz Comunitarios en cinco municipios de la República en donde no hubiere Juzgado de Paz lo cual debería de hacerse dentro del plazo de tres meses, por lo que en cumplimiento al mismo debe dictarse las disposiciones correspondientes.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que preceptúan los artículos 203, 205 de la Constitución Política de Guatemala 552 del Código Procesal Penal 52, 53, y 54 de la Ley del Organismo Judicial.

ACUERDA:

Artículo 1º. Crear Juzgados de Paz Comunitarios en los municipios de Santa Maria Chiquimula, del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango; San Luis, del departamento de Peten; San Miguel Ixtahucan, del departamento de San Marcos; San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, los cuales tendrán competencia penal en sus respectivos municipios, en la forma que lo dispone el artículo 50 del Decreto

número 79-97 del Congreso de la República, que adiciona el artículo 552 Bis del Código Procesal Penal.

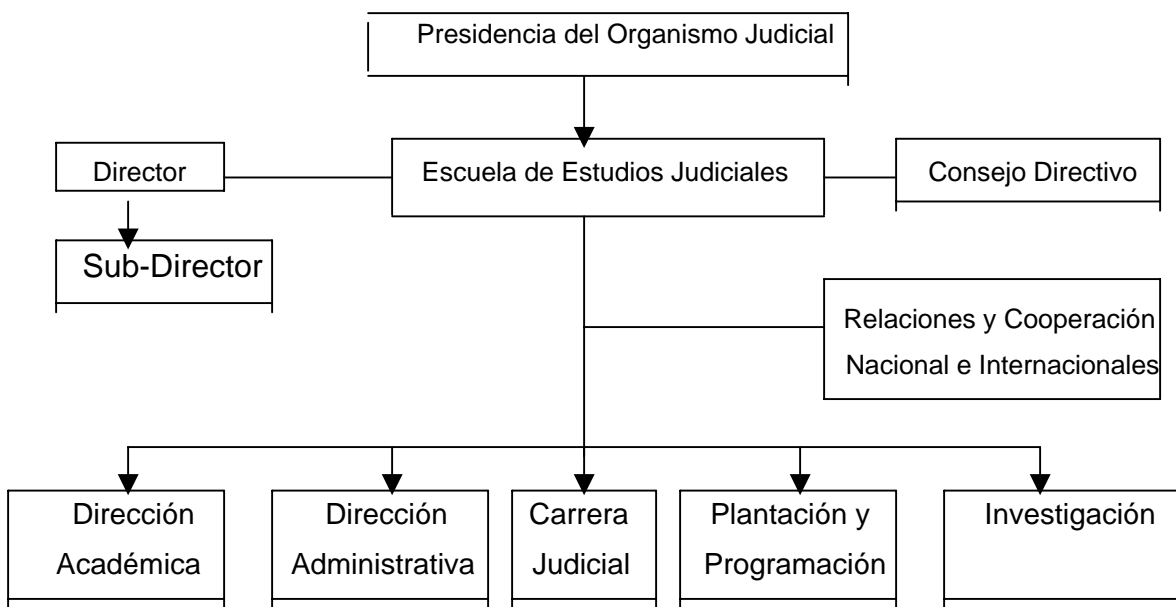
Artículo 2º. El personal de los Juzgados que se crean por el presente acuerdo, estará integrado por tres Jueces de Paz III , un Secretario Paz II, dos Oficiales II y un Comisario.

Artículo 3º. Los Juzgados de Primera Instancia de los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango, Petén, San Marcos y Sololá, conocerán de los asuntos de los Juzgados de Paz Comunitarios que por el presente acuerdo se crean.

Artículo 4º. Este acuerdo entrara en vigor inmediatamente y debe publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio del Organismo Judicial en la ciudad de Guatemala a los 15 días del mes de enero de mil novecientos noventa y ocho.

ORGANIGRAMA DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS JUDICIALES



BIBLIOGRAFÍA

- CARNELUTTI, Francisco. **Sistemas de derecho procesal civil.** Uteha, Argentina: Ed. Unión Tipográfica. (s.f.).
- COUTURE, Eduardo J. Folleto **El juez de paz en la administración de justicia civil.** Escuela de estudios judiciales del organismo judicial. Guatemala: 1998.
- COUTURE, Eduardo J. **Vocabulario jurídico.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1983.
- CHACÓN CORADO, Mauro. **Enjuiciamiento penal guatemalteco y la necesidad de regular el juicio oral.** 1Vol.; Guatemala: Centro Ed. Vile, 1991.
- DÍAZ, Clemente A. **Instituciones de derecho procesal.** 2t.; Bvol.; (s.e.) Abeledo-Perrot, Buenos Aires:, (s.f.).
- GOSTEIN, Raúl. **Diccionario de derecho penal y criminología.** 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea. 1993.
- Informe de administración de justicia a nivel internacional. 1999.
- LÓPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. **Instituciones del derecho procesal penal.** (s.e.) España: Ed. Akal, S.A., 1999.
- MORENO CATENA, Víctor y Coautores. **Derecho procesal penal.** 3ª. ed.; Madrid, España: Ed. Colex. (s.f.)
- Organismo Judicial, Revista de información social y cultural. 1Vol.; no. 7 septiembre 1987.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.l.i.): Ed. Heliasta S.R.L. (s.f)
- PALACIOS, Lino Enrique. **Código procesal civil y comercial de la nación.** 1t., Santa Fé, Argentina: Ed. Rubinzal-Colzoni, 1988.
- PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil.**
- RUÍZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Historia del derecho.** 2ª. ed.; Guatemala: (s.l.i.) Ed. Mayte, 1993.

Unidad de capacitación institucional, Organismo Judicial

VALENZUELA O, Wilfredo. **El nuevo proceso penal**. 1ª. ed.; Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 2000.

W.M, Jackson. **Diccionario hispánico universal**, (s.e). (s.l.i.) (s.f.).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto Número. 17-73, 2002.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto Número. 51-2003, 2003.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto Número. 2-89, 1989.

Acuerdo Número 13-2003 de la Corte Suprema de Justicia.

Acuerdo Número 1-98 de la Corte Suprema de Justicia.